Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos octavo a undécimo, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y, además, presente:

Primero: Que en estos autos comparecen Julio Mella Seguel, Moisés Chávez Saavedra, Carlos Faúndez Campos, Alejandra Winckler Valdés, Francisco Castillo Castillo, Zarella Stuardo Cavada, Juan Klassen Segovia, Edgar Ríos Roldán, Deysi Cabrera Peña e Ignacio Burgos Navarrete, quienes deducen recurso de protección en contra del Servicio Nacional de Menores de la Región de Los Ríos (Sename), Gendarmería de Chile y el Servicio de Salud de Valdivia, por la vulneración a su derecho a la vida y la integridad física y psíquica, que sufren en dependencias de la Unidad Hospitalaria de Cuidados Intensivos Psiquiátricos, donde desempeñan sus funciones.

Explican que en dicho recinto, desde el 1 de febrero de 2020, se encuentra un paciente hospitalizado que, si bien es mayor de edad, cometió delito de homicidio cuando tenía 17 años, razón por la cual cumple su condena en el Centro de Internación Provisoria y Régimen Cerrado de Valdivia (CIP-CRC), cuyas instalaciones son contiguas.

En dependencias del CIP-CRC Valdivia se encuentran otros adolescentes infractores, que han manifestado intención de cobrar venganza por la muerte de la víctima de

KHFCOPONXF

dicho homicidio, razón por la cual han trepado los techos de la unidad hospitalaria, burlando medidas de seguridad, encendiendo fogatas y tratando de hacer ingreso por los tragaluces, poniendo en riesgo la integridad de los actores.

Reprochan, en consecuencia, la falta de protocolos de acción frente a estos hechos, considerando que se trata de jóvenes que portan armas blancas y algunos se encuentran bajo la influencia de drogas. En este sentido, no hay siquiera intentos de intervención o control por Sename o Gendarmería, como tampoco hay coordinación, puesto que esta última institución señala que no puede actuar sin orden del Sename y, por su parte, el Servicio Nacional de Menores sindica a Gendarmería como la encargada de la seguridad perimetral. Finalmente, el Servicio de Salud de Valdivia tampoco ha mostrado preocupación por el bienestar de sus funcionarios.

En razón de lo anterior, solicitan que se ordene el establecimiento de una zona de seguridad de acceso restringido a la unidad hospitalaria y el enrejado de ventanas y tragaluces. Además, se disponga que los recurridos deben coordinarse para establecer protocolos de actuación en caso de emergencia con terceros no pacientes.

Por resolución de 17 de marzo de 2020, se tiene presente el desistimiento del recurso, por parte del actor Julio Mella Seguel.

KHFCOPONXF

Segundo: Que informa Gendarmería, reconociendo que no existe un protocolo para enfrentar específicamente eventos en la Unidad de Salud, identificando solamente uno para eventos críticos en la totalidad del centro.

Añade que efectivamente hay jóvenes infractores de ley que han vulnerado la seguridad del recinto, escalando muros y subiéndose a los techos, lo cual en la mayoría de las ocasiones fue controlado por el Sename, sin que fuera necesario el ingreso de gendarmes. Estima que la ocurrencia de estos hechos tiene como antecedente el poco control realizado por el personal del Sename. En este sentido, hace presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°20.084, los Centros están a cargo de dicha institución, de modo que Gendarmería solamente actúa de manera externa para resguardar la seguridad y permanencia de los infractores en los centros, lo cual resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 144 de su reglamento, conforme al cual sólo puede ingresar previo requerimiento.

Con todo, explica que se ha realizado un trabajo conjunto entre ambos órganos, que ha derivado en la instalación de botones de pánico para urgencias y de tambores que frenen el escalamiento.

Tercero: Que informa el Sename, aclarando que no ejecuta, como tampoco administra prestaciones médicas, puesto que la materia se encuentra normada por el

KHFCOPONXF

reglamento de la Ley N°20.084 que, en su artículo 28, permite la existencia de centros de salud mental, que están bajo dependencia del Servicio de Salud, para la atención de jóvenes privados de libertad. En este sentido, la Unidad de Valdivia, en cuanto a su administración y supervisión, es dependiente del Servicio de Salud de dicha región y tiene por finalidad la atención psiquiátrica de adolescentes mayores de 14 años que cumplen sanciones privativas de libertad.

En cuanto a los hechos materia del recurso, indica que hay dos registros de activación de procedimiento, el 31 de enero de 2020 y el 10 de febrero del mismo año, por jóvenes que van a amedrentar a otro, subiendo los muros, razón por la cual se activó el protocolo correspondiente.

Por ello, el 14 de febrero se suspendieron los ingresos a la unidad hospitalaria y desde esa fecha se trabaja en contención y resolución de conflictos, además del monitoreo del plan de trabajo, se ejecutó un allanamiento del CIP-CRC, se redistribuyeron los internos, además de cambiar los equipos de radio, cortafuego en perímetro externo y otros. Se incluyó también la reparación de 29 cámaras en mal estado para reforzar la seguridad, mantención del sistema de tecnovigilancia, reparación de portones para evitar escalamiento, sellado de espacio que permitía la escalada, turnos de ronda, reparación de estructuras, revisión de radios e instalación de botones de

KHFCOPONXF

pánico. También se remitieron los antecedentes al Ministerio Público, se informó al Senda y al Servicio de Salud.

Adicionalmente, se arribó a un Acuerdo Regional de Colaboración entre Gendarmería y Sename, plasmado en la Resolución Exenta N° 684 de 20 de diciembre 2019, programándose reuniones de coordinación para todos los días lunes, todas medidas que tienden precisamente a evitar vulneraciones de derechos como las que se describen en el recurso.

Cuarto: Que, finalmente, emite informe el Servicio de Salud de Valdivia, señalando que ha adoptado medidas tendientes a asegurar la integridad de los usuarios y el personal.

Reconoce que el 31 de enero se presentaron situaciones que afectaron el normal funcionamiento, lo cual fue informado al Sename indicándose que, en caso de amenaza para la seguridad del personal, se suspenderían los ingresos para así facilitar la adopción de medidas de seguridad.

Da cuenta de las medidas concretas adoptadas, en los mismos términos que el informe anterior.

Quinto: Que no resultó discutido que el día 2 de febrero del presente año, los recurrentes se vieron amenazados en su integridad física y debieron encerrarse en las dependencias de la Unidad Hospitalaria de Cuidados

KHFCOPONXF

Intensivos Psiquiátricos, mientras los internos del CIP-CRC Valdivia intentaban forzar las puertas con el fin de atentar contra un joven que se encontraba en el interior del recinto hospitalario. Por estos hechos, se requirió ayuda del Coordinador del Sename, quien activó la alarma de conexión con Gendarmería, a fin de reducir a los internos.

Sexto: Que, si bien las recurridas han manifestado que se han coordinado, a fin de elaborar protocolos y tomar medidas de seguridad, acuerdo que se habría manifestado – a lo menos entre Gendarmería y Sename – en la Resolución Exenta N°684 de fecha 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Convenio de Colaboración de Acuerdos Técnicos entre ambas instituciones e incluye dentro de sus disposiciones distintas modalidades de intervención y actuaciones a seguir frente a diversas situaciones, la ocurrencia de hechos como aquellos de 31 de enero y 10 de febrero últimos hace, a lo menos, cuestionar la eficacia de aquello que se plasma en el acuerdo puesto que, en la efectividad de haberse implementado todas las medidas que allí se contienen, más aquellas relativas a la infraestructura, que fueron detalladas en los informes de cada una de las recurridas, se habría podido evitar la afectación a la integridad física y psíquica sufrida por los funcionarios actores, además de la mantención de una amenaza latente a dicha garantía, por la posibilidad de que se verifiquen nuevamente incidentes de tal gravedad.

KHFCOPONXF

Refrenda lo anterior el Ord. N°55 de 14 de febrero de 2020, enviado por la Directora Regional del Sename Los Ríos al Director del Servicio de Salud de Valdivia, donde, a esa fecha, informa que el CIP-CRC Valdivia sufrió una "*grave situación de seguridad*" y que se encuentra trabajando "*en la contención y resolución de la situación de CIP-CRC Valdivia junto a Gendarmería de Chile, realizando monitoreo del plan de trabajo, de manera directa, que el equipo profesional del centro ha diseñado para proporcionar así la seguridad que el establecimiento requiere*".

Séptimo: Que cada una de las recurridas tiene distintas funciones sobre la Unidad Hospitalaria de Cuidados Intensivos Psiquiátricos y el CIP-CRC Valdivia, establecimientos íntimamente relacionados tanto física como administrativamente, lo cual las obliga a coordinarse para evitar hechos que puedan afectar no sólo a los funcionarios de la salud que se desempeñan en la unidad hospitalaria, sino también a aquellos de Gendarmería y Sename y, no menos importante, a los propios internos de cada una de estas instalaciones.

Si bien se observa que se han realizado gestiones, una real coordinación debe cumplir con ser eficaz en relación a los fines propuestos. En otras palabras, inútil resulta reunir los esfuerzos de varias instituciones en la toma de decisiones conjuntas, si ellas no son efectivas y eficaces y, en el presente caso, tales características son, a lo

KHFCOPONXF

menos, dudosas, ante la ocurrencia de hechos posteriores que han puesto en peligro no sólo a los actores, sino a todos los integrantes de las unidades hospitalaria y penitenciaria.

Octavo: Que, a fin de abordar el conflicto sometido al conocimiento de esta Corte, no es posible perder de vista que, en virtud de sus facultades conservadoras, esta Magistratura se encuentra habilitada para adoptar todas las medidas que estime conducentes para otorgar la debida protección a todos quienes hayan visto amagados sus derechos constitucionales previstos en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

En este sentido, aquello planteado en el recurso requiere ciertamente una solución integral, efectiva y eficaz, razón por la cual se dispondrá que las recurridas deberán coordinarse y actuar conjuntamente con los funcionarios de cada uno de los recintos, a fin de evaluar si las medidas adoptadas hasta la fecha resultan suficientes para la debida protección de todos sus integrantes y, en su caso, determinar si resultan necesarios nuevos protocolos de comunicación y coordinación que cumplan con dicha finalidad, de modo de evitar que situaciones como las ocurridas en los meses de enero y febrero del presente año, se verifiquen nuevamente.

Por estas consideraciones y de conformidad, asimismo, con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución

KHFCOPONXF

Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre tramitación del recurso de protección, **se revoca** la sentencia apelada de trece de abril último, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia y, en su lugar, se resuelve que **se acoge** el recurso de protección entablado por los actores, ya individualizados, en contra del Servicio Nacional de Menores de la Región de Los Ríos (Sename), Gendarmería de Chile y el Servicio de Salud de Valdivia, **sólo en cuanto** se dispone que las recurridas deberán coordinarse de manera efectiva, en los términos indicados en el motivo octavo del presente fallo, a fin de evaluar la eficacia de las medidas de seguridad adoptadas hasta la fecha y, en su caso, acordar otras nuevas que otorguen una efectiva protección a todos quienes integran la Unidad Hospitalaria de Cuidados Intensivos Psiquiátricos y el CIP-CRC Valdivia, con el objeto de evitar, de manera eficaz, la ocurrencia de nuevos hechos vulneratorios de derechos.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Sandoval.

Rol N° 43.906-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sra. Ángela Vivanco M., y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Lagos G., y Sr. Julio Pallavicini M. No firma, no obstante haber concurrido al

KHFCOPONXF

acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr. Pallavicini por estar ausente. Santiago, 31 de julio de 2020.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 31/07/2020 11:04:50

MARIA EUGENIA SANDOVAL GOUET
MINISTRA
Fecha: 31/07/2020 11:14:55

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 31/07/2020 11:14:56

JORGE LAGOS GATICA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 31/07/2020 11:29:13

KHFCOPONXF

En Santiago, a treinta y uno de julio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

KHFCOPONXF